



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, Secretario General del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento,

CERTIFICO:

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2017, adoptó, entre otros, el siguiente ACUERDO que en sus partes expositiva y dispositiva, literalmente, dice:

"I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES: APROBACIÓN INICIAL.

Expediente relativo a la cuarta modificación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines. Aprobación inicial.

La Ordenanza vigente es del 2013, anterior por tanto a la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, el Municipio, según dispone el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que regula las competencias propias, y en su calidad de Administración Pública de carácter territorial le compete la potestad reglamentaria y de autoorganización. La licencia urbanística y la declaración responsable es el mecanismo establecido para controlar la actividad urbanística de los administrados. Por ello el instrumento adecuado para regular la concesión de licencias urbanísticas es la aprobación de una Ordenanza Municipal, disposición administrativa de rango inferior a la ley y de exclusiva aplicación para este Municipio, que completa las leyes autonómicas y estatales.

Al margen de las novedades legislativas aprobadas durante el periodo de vigencia del Plan General, lo importante es que la práctica diaria en la tramitación de las numerosas licencias urbanísticas permite incorporar en la redacción de la

Ordenanza toda la experiencia acumulada, en aras a simplificar y agilizar los procedimientos administrativos y hacerlos más asequibles para los ciudadanos, tal y como señala la exposición de motivos de la Ordenanza reguladora a aprobar.

Sin ánimo de reproducir la Exposición de Motivos, de por sí muy exhaustiva y aclaratoria, haciendo especial énfasis en la problemática que plantea la Gestión de los Residuos derivados de la construcción y demolición y el cumplimiento de la legislación vigente en la materia, a saber, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que viene a incorporar como requisito necesario para la tramitación de las licencias urbanísticas, así como para las declaraciones responsables, la elaboración de un plan de gestión de residuos y la aportación, en su caso, de la aportación de fianzas que garanticen la correcta gestión de los mismo. Huelga decir que la Administración Autonómica recomienda a los Ayuntamientos que regulen en una Ordenanza Municipal dicha obligación.

Se une a la modificación propuesta la resolución de peticiones de habitabilidad solicitadas por varios interesados en los últimos cuatro años, pendientes de su emisión.

Se trata de la regularización de edificaciones “ilegales”, así llamadas por permanecer en una especie de “limbo” jurídico, porque son inatacables jurídicamente pero al no estar incorporadas plenamente a la legalidad tienen problemas de dotación de infraestructuras y de servicios registrales.

El objetivo principal de la normativa establecida en la Ordenanza Municipal que nos atañe es la regularización jurídica de las edificaciones existentes y pendientes de certificado de habitabilidad –y por tanto, de los servicios urbanos- de aquellas edificaciones que antes de la entrada en vigor de la LOTUP la infracción estaba prescrita, por haber transcurrido el plazo de cuatro años.

Debe quedar claro que las obras realizadas sin licencia fueron terminadas en fecha anterior a la entrada en vigor de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat Valenciana, evitando así la retroactividad normativa administrativa, y así aplicar una normativa que resulta ser más perjudicial que la que anteriormente estaba en vigor al momento de terminar las obras. La Ordenanza garantiza que se acredite la antigüedad de la edificación, antigüedad que debe ser anterior al plazo previsto por la ley para la prescripción de la posible infracción urbanística en que hubieran incurrido las edificaciones (en general cuatro años), todo ello teniendo presente que el Ayuntamiento certificara que no se invade zona verde o terreno protegido, que es imprescriptible.

Es aplicable la Disposición Transitoria Primera de la LOTUP, y la Resolución de 15 de enero de 2015, de la Dirección General de los Registros y del Notariado (BOE del 19 de febrero de 2015).

Asimismo también la Ordenanza recoge las prescripciones establecidas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, y en especial su Título VI dedicado a la disciplina ambiental con una labor de control sobre las actividades, que continuará durante la vida operativa de la actividad.

Es aplicable el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Al mismo tiempo la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones, exactamente por su Título VI relativo a la “iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” y en su art. 131, referido a la Publicidad de las normas prescribe la publicación de la Ordenanza en los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente.

“La publicación del “Boletín Oficial del Estado” en la sede electrónica del Organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el Título Preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables.”

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, en fase de anteproyecto, se ha realizado una consulta pública, a través del portal web del Ayuntamiento, así como se ha recabado la opinión de las organizaciones más representativas.

De conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las consultas previas se realizaron a los distintos Colegios Profesionales, dado su carácter técnico y complejidad, y por introducir los cambios normativos habidos desde la Ordenanza anterior, tal y como detalla la Exposición de Motivos de la Ordenanza Reguladora y la Memoria de Impacto Normativo.

No se incorporan nuevos procedimientos, ni existe incremento de documentación mas que aquellos que se están aplicando y solicitando de conformidad con la normativa que motiva la modificación de la Ordenanza, sin que ello tenga impacto económico alguno, mas allá de cumplirse el principio de seguridad jurídica en el conocimiento de las normas.

En dicha fase se han presentado escritos del Colegio de Ingenieros Industriales -Demarcación de Alicante-, del Colegio Oficial de Aparejadores,

Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Alicante y del Colegio Territorial de Arquitectos de Alicante.

El primero de los Colegios –el de Ingenieros Industriales- únicamente manifiesta que el Ayuntamiento se adhiera al Protocolo de Adhesión suscrito con la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente y Cambio Climático, el 1 de abril de 2016, sin referencia concreta al contenido de la Ordenanza.

Por otra parte, las recomendaciones de los otros dos Colegios Profesionales se han recogido las que mejoran la redacción de la Ordenanza y aclaran su articulado, agradeciendo su colaboración.

El órgano competente es el Pleno del Ayuntamiento de Alicante en virtud del art. 123.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local, visto lo cual se acuerda:

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

.....

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y figuras afines.

SEGUNDO.- Someter la misma a información pública y audiencia de los interesados por un plazo de 40 días para la presentación de reclamaciones o sugerencias.

Y para que conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Alicante, a 31 de marzo de 2017.

Vº Bº
El Alcalde-Presidente
El Secretario General del Pleno

Gabriel Echávarri Fernández
Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

